



Número: 476

Asunto: notificación

22 de noviembre 2024

Cámara de Diputados  
Mesa Directiva  
Presidente,  
Presente.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notifico que en Sesión Ordinaria de la data, se **APROBÓ** en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero; y adiciona el inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



Presidente  
Diputado

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

Sesión Ordinaria No. 16  
22 de noviembre 2024



1	Martha Patricia Aradillas Aradillas	✓
2	Carlos Artemio Arreola Mallol	✓
3	Frinné Azuara Yarzabal	✓
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓
5	Juan Carlos Bárcenas Ramírez	✓
6	Luis Felipe Castro Barrón	✓
7	Marco Antonio Gama Basarte	✓
8	Luis Fernando Gámez Macías	✓
9	José Roberto García Castillo	✓
10	Nancy Jeanine García Martínez	✓
11	Rubén Guajardo Barrera	✓
12	Roxanna Hernández Ramírez	✓
13	Jacquelin Jauregui Mendoza	✓
14	César Arturo Lara Rocha	✓
15	Jessica Gabriela López Torres	✓
16	María Aranzazu Puente Bustindui	✓
17	Marcelino Rivera Hernández	✓
18	María Dolores Robles Chairez	✓
19	Ma. Sara Rocha Medina	✓
20	Luis Emilio Rosas Montiel	✓
21	Diana Ruelas Gaitán	✓
22	Dulcelina Sánchez De Lira	✓
23	Brisseire Sánchez López	✓
24	Héctor Serrano Cortés	✓
25	Mireya Vancini Villanueva	✓
26	María Leticia Vázquez Hernández	✓
27	Tomas Zavala González	✓



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*



## DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

La **Comisión de Puntos Constitucionales**, se permite someter a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**ÚNICO.** Se turnó a esta Comisión, el oficio suscrito por el **Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, y del **Diputado José Luis Montalvo Luna**, en su carácter de **Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, respectivamente, mediante el que remiten la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se **ADICIONA** el inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **seguridad pública**. La Minuta, fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la Comisión de Puntos Constitucionales, con el número de turn **477**. Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,<sup>1</sup> la **Comisión de Puntos Constitucionales**, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

<sup>1</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Texto\\_Oficial\\_ley\\_Org\\_Co\\_ngreso\\_21\\_Agosto\\_2024.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Texto_Oficial_ley_Org_Co_ngreso_21_Agosto_2024.pdf). Consultada 14 de noviembre de 2024.



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

**SEGUNDA.** Que, para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.<sup>2</sup>

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

*"Título Octavo*

*De las Reformas de la Constitución*

*Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".<sup>3</sup>*

**TERCERA.** Que, del oficio enviado por la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, asunto citado en el antecedente **ÚNICO** de este instrumento parlamentario, se desprende de manera total, lo siguiente:

<sup>2</sup> CONCHA CANTÚ, HUGO A., "La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional", Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf>. Consultada el 14 de noviembre de 2024.

<sup>3</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 14 de noviembre de 2024.



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

a) Con fecha 13 de noviembre de 2024, las Comisiones Unidas de, Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, primera, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, presentaron al Pleno un dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se **ADICIONA** el inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública;**<sup>4</sup> la cual fue aprobada, en lo general y en lo particular, por la mayoría calificada de las y los senadores presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

*"TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.*

*Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, Primera, dictaminan en sentido positivo la Iniciativa presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos y fundamentos que se detallarán en las consideraciones subsecuentes.*

*CUARTA. RAZONES QUE JUSTIFICAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.*

*En principio, estas Comisiones Unidas tienen en consideración que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la dependencia del gobierno federal encargada de coordinar las políticas de seguridad y de protección a la ciudadanía en el país, que cuenta con un papel central en la construcción de un México más seguro, al encomendarle la tarea de diseñar y ejecutar las políticas públicas en la materia; sus funciones pueden agruparse en los siguientes rubros:*

- Prevención del delito;*
- Estrategia Nacional de Seguridad Pública;*
- Coordinación de seguridad;*
- Profesionalización policial;*
- Participación en seguridad nacional;*
- Protección civil;*
- Vigilancia y protección.*

*El pasado 30 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para adicionar un párrafo con la finalidad de establecer que esta Secretaría formulará la Estrategia Nacional*

<sup>4</sup> CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria. Dictámenes. Puede verse en: [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/145652](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/145652). Consultada el 14 de noviembre de 2024.



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

de Seguridad Pública, así como los programas, políticas y acciones respectivos, entendida como el instrumento que planeará las acciones del Gobierno de México para mejorar la seguridad pública, reducir la violencia y proteger a la población, con el principal objetivo de combatir la inseguridad en el país mediante medidas preventivas y reactivas que respeten los derechos humanos y promuevan la paz social y atiendan las causas estructurales que generan la violencia, como la desigualdad, la falta de oportunidades y la corrupción.

Ahora bien, con relación a la Iniciativa que e~ motivo del presente Dictamen, estos órganos legislativos coincidimos con la autora de que la propuesta de reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivo fortalecer el marco institucional de seguridad pública y mejorar la capacidad del Estado para enfrentar la criminalidad de manera más eficiente y coordinada, misma que responde a la necesidad de dotar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de atribuciones ampliadas, facilitando su colaboración con las Fiscalías del país, y otros cuerpos de seguridad para el combate integral a la delincuencia.

Por lo anterior, se coincide con la Iniciativa sobre la necesidad de fortalecer a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para mejorar la calidad de la actuación de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismas que serán dirigidas y coordinadas por la Secretaría del Ramo, la cual deberá desarrollar e implementar políticas públicas en materia de información estratégica e inteligencia aplicada a la seguridad pública.

Conscientes de ello, estas Comisiones Unidas advertimos que la propuesta de reforma y adición al artículo 21 Constitucional busca robustecer el papel de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, integrando tecnología, inteligencia y análisis de datos en la investigación de delitos, promoviendo una coordinación efectiva con las Fiscalías del país y otras instancias.

Esto apunta a un enfoque más estructural y sostenible, donde se prioriza la prevención y respuesta eficiente a través de la cooperación y transparencia.

De modo que, la participación de la Secretaría del Ramo del Ejecutivo Federal en coordinación con el Ministerio Público y la función del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública refuerzan la rendición de cuentas y la gestión estratégica de los recursos federales para ayuda de la seguridad pública.

Bajo este preámbulo, estimamos que la modificación constitucional tiene tres ejes fundamentales:

- ▶ Integración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la investigación de delitos.
- ▶ Mejora de la coordinación interinstitucional para ejecutarla Estrategia Nacional de Seguridad Pública.



*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

► Fortalecimiento en las acciones de seguridad ciudadana.

Ahora bien, uno de los ineludibles beneficios que traerá la reforma y adición en los términos planteados en este Dictamen, será invariablemente el aprovechamiento de los recursos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la investigación de los delitos.

Además, en el esclarecimiento de los hechos delictivos, dado que, la posibilidad de participar activamente en este sentido posibilitará que la recopilación y análisis de información que la Secretaría obtenga mediante el uso de las herramientas tecnológicas y de inteligencia, se pueda proporcionar a la representación social y con ello, se prevé que se aumente su tasa de efectividad y eficiencia en la judicialización de las carpetas de investigación, y en su caso en la obtención de sentencias condenatorias, garantizando un enfoque unificado en la persecución de delitos y las labores de prevención del crimen .

Asimismo, en cuanto a la transparencia en el uso de los recursos, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realizará labores del control y vigilancia de los fondos federales de ayuda para la seguridad pública, que reciben la Federación, los Estados y los Municipios, asegurando una administración eficiente y transparente de los recursos destinados a las tareas de seguridad pública, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, subrayamos la utilización de inteligencia, datos estratégicos y tecnología de punta para fortalecer la prevención e investigación de delitos, lo que permitirá sin duda, que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana actúe como articulador central en la recopilación, análisis y disseminación de información relevante para anticipar amenazas y optimizar las operaciones de seguridad, con una base de datos sólida y herramientas de análisis avanzadas, así podrá enfocar sus esfuerzos en áreas de alto riesgo y en actores clave, optimizando la distribución de recursos y reduciendo gastos innecesarios.

Como se puede advertir, se fortalece el mecanismo en que se ejecutará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, pues con la adición correspondiente se establece que la misma deberá ser coordinada y dirigida por la Secretaría del Ramo.

Se insiste, el rol de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será clave, dada que su posición como el centro coordinador de las estrategias en esta materia, facilitará que los operadores tomen decisiones basadas en datos precisos y anticipen riesgos, con lo que, se contribuye a la estabilidad y seguridad del país.

Como dictaminadoras, consideramos que realizar la adecuación normativa propuesta, se busca fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lo cual es fundamental y jurídicamente viable para consolidar el sistema de seguridad pública de nuestro país y hacerlo más eficaz, coordinado y basado en inteligencia aplicada.

De igual forma, las Presidencias de las Comisiones unidas, coincidimos en aplicar mejoras en la redacción del penúltimo párrafo de la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor claridad al sentido de coordinación en las acciones de colaboración de los tres órdenes de



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

*gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley".*

**b) Con fecha 21 de noviembre de 2024, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó al Pleno un dictamen con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se ADICIONA el inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública.<sup>5</sup>**

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

*"3. Esta Comisión se adhiere a la propuesta inicial, así como el análisis que tuvo a bien realizar la Cámara de Senadores en la correspondiente minuta, quienes en términos concretos con precisión señalaron en las consideraciones, que esta reforma se compone de tres ejes fundamentales que se refieren a la integración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la investigación de delitos, a la mejora de la coordinación interinstitucional para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y al fortalecimiento en las acciones de seguridad ciudadana.*

*4. La propuesta de reforma y adición planteada es oportuna y necesaria, con la cual específicamente se busca modificar el primer párrafo del artículo 21 constitucional para fortalecer la investigación de los delitos, asimismo, el inciso e) del párrafo 11, del artículo citado, con el fin de garantizar el control y vigilancia de los fondos federales destinados a la seguridad pública, por otro lado, con la adición al inciso f), del mismo artículo, se establece la existencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como sus atribuciones generales para emitir acuerdos y lineamientos, y la realización de acciones Y homologuen estándares de actuación, finalmente, con la reforma del penúltimo párrafo se robustece en las atribuciones de la Secretaría, en cuanto a la coordinación y dirección de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el auxilio de la persona titular de la presidencia de la República.*

*5. Bajo el esquema formulado, es decir de esta Comisión de Puntos Constitucionales ratificar el propósito de la iniciativa para consolidar la estrategia de seguridad pública y protección a la población, combatir a la delincuencia y reducir a la criminalidad, reforzando las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.*

<sup>5</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria del 05 de noviembre de 2024. Puede verse: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>. Consultada el 21 de noviembre de 2024.



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

6. Esta Comisión considera a la seguridad pública como pilar fundamental del Estado democrático de Derecho orientado al bienestar, humanismo y a la justicia social. Nuestro país se aprecia de ser de esa manera, en tanto, los cambios y estrategias que sean para maximizarse tales propósitos, siempre serán coincidentes con las ideas de este órgano colegiado que respalda la prevención, detección e investigación de delitos, así como la protección de los derechos humanos.

7. Y mismo, esta comisión de conformidad con las facultades y competencias otorgadas, tomando como base la vocación transformadora que democráticamente se nos delegó, creemos que la seguridad pública es un principio fundamental propio transversal del Estado, el cual es además, un compromiso que debe implementarse para el desarrollo y preservación de la armonía social. Así resulta, que con la reforma propuesta se cumplen los supuestos antes reseñados, y Marco un estándar constitucional para el despliegue de otros.

8. La propuesta de reforma al fortalecer a la respectiva Secretaría para la investigación de los delitos, al optimizar la coordinación interinstitucional y cualesquiera de las acciones de seguridad ciudadana, directamente estaría atacando las causas, actuando para evitar la impunidad y restableciéndole a la sociedad el libre y pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

9. Igualmente, es deber jurídico nuestro contribuir desde la actividad legislativa, y consentir este cambio constitucional, para que se enfrente y resuelva un problema social de la mejor forma posible, como hoy se nos propone en la iniciativa y minuta.

10. En términos concretos, la propuesta presentada es seriamente adecuada, toma los medios apropiados para mejorar la investigación de delitos, busca la coherencia institucional, así como el uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías.

11. Evidentemente, con esta reforma se confirma la cualidad de que la seguridad pública es un derecho humano, retomamos incluso, normas clásicas como la declaración universal de los derechos humanos, que en términos del artículo tres señala que, todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona. Además, en consonancia el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su Informe sobre el Desarrollo Humano de 1994, define el alcance del concepto de seguridad humana, y sus cuatro elementos que se caracterizan por ser: (i) universales; (ii) interdependientes en sus componentes; (iii) centrados en las personas; (iv) Y garantizados, especialmente mediante acciones de prevención.

12. Ciertamente, existen otras disposiciones complementarias, tanto nacionales como convencionales, así como propios motivos y causas profundas de atención. Por tanto, la reforma formulada supone un cambio constitucional coherente, razonable, idóneo, legítimo y proporcional.

13. Portales motivos, razonadamente aprobamos esta inclusión constitucional para fortificar la investigación de la respectiva Secretaría, así como la coordinación y colaboración con las diversas partes que conforman el aparato de seguridad. De la misma manera, considerando



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

será el fundamento para políticas y estrategias que incorporen novedosas inteligencias y tecnologías.

14. En definitiva, destinar los máximos esfuerzos en materia de seguridad pública, significa transformar el país, propiciar la paz social y la protección de derechos humanos, así como un desarrollo justo y humanista que repercuta en sus diversas formas política, económica y social".

**CUARTA.** Que, con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo al artículo 64 la fracción V, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,<sup>6</sup> se inserta un cuadro comparativo entre el artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** vigente, con la Minuta con Proyecto de Decreto que el Congreso de la Unión le propone a las Legislaturas de los Estados, a saber:

Texto vigente	Minuta con Proyecto de Decreto
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, <b>a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías</b>, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<sup>6</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto\\_Oficial\\_Reglamento\\_Congreso\\_21\\_Ago\\_2024.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto_Oficial_Reglamento_Congreso_21_Ago_2024.pdf). Consultada 21 de noviembre de 2024.



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p> <p>La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</p> <p>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. <b>Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.</b></p> <p>f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>...</p> <p>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, <b>coordinará y dirigirá</b> la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, <b>así como</b> los programas, <b>las</b> políticas y acciones respectivos; <b>auxiliará a la persona presidenta de la República</b> en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional;</p>
---	---



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

<p>La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.</p>	<p>le corresponderá la coordinación del sistema nacional de inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.</p> <p>...</p>
<p>No existe correlativo comparable.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>Tercero. En el término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizará la armonización normativa de los instrumentos jurídicos que correspondan.</p> <p>Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.</p>



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

**QUINTA.** Que, esta dictaminadora, es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, por medio de la cual se **REFORMAN** el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se **ADICIONA** el inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública.** De manera particular, los objetivos son los siguientes:

1. La Minuta establece que la investigación de delitos será responsabilidad del Ministerio Público, la Secretaría de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, la Guardia Nacional y las policías, cada una dentro de su ámbito de competencia. Estas instituciones actuarán bajo la dirección del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.

2. Se contempla que los fondos federales destinados a la seguridad pública se asignarán a las entidades federativas y municipios, con el propósito exclusivo de fortalecer este sector. Estos recursos serán auditados y supervisados por el Sistema Nacional de Seguridad, a través del Secretariado Ejecutivo, para asegurar su uso adecuado.

3. El Secretariado Ejecutivo tendrá la facultad de ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, y realizar acciones necesarias para la homologación de estándares y criterios. Su objetivo es lograr una coordinación eficiente, transparente y responsable entre los tres órdenes de gobierno, siempre alineados con los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

4. La Secretaría de Seguridad Pública será la encargada de formular, coordinar y dirigir la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, políticas y acciones correspondientes.

Además, asistirá a la Presidencia de la República en funciones de seguridad nacional y coordinará el Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, conforme a lo que establezca la ley.



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

5. En cuanto a la colaboración entre los tres órdenes de gobierno, la Secretaría podrá coordinar acciones a través de las instituciones de seguridad pública, que deberán proporcionar la información disponible o recabada en la materia, conforme a la ley.

6. También podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para identificar y esclarecer hechos presuntamente delictivos.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;<sup>7</sup> 57 la fracción XLVIII, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;<sup>8</sup> 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;<sup>9</sup> y 63, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,<sup>10</sup> se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, **APRUEBA** la Minuta con Proyecto de Decreto enviada por el Congreso de la Unión, por la que se **REFORMAN** el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se **ADICIONA** el inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de seguridad pública.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

---

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Ídem.



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

## Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente			
Diputado Juan Carlos Bárcenas Ramírez Vicepresidente			
Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen por medio del cual, esta Soberanía se APRUEBA, Minuta con Proyecto de Decreto enviada por el Congreso de la Unión, por la que se REFORMAN el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se ADICIONA el inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública. Reunión de fecha 22 de noviembre de 2024.